

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.  
 Por seis meses..... 40  
 Por tres idem..... 24

Se suscribe en la Imprenta, lito-  
 grafía y librería de MARTINEZ, ca-  
 lle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 rs.  
 Por seis meses..... 60  
 Por tres idem..... 34

No se admitirá correspondencia  
 que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

CIRCULAR NUM. 123.

**AGRICULTURA.**

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con fecha 15 del actual la Real orden siguiente:  
 «Enterada S. M. la Reina, que Dios guarde, de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esa provincia, por la cual apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados, como si fuera terreno comun, atendiendo á que de esta suerte al paso que se estropean sobremanera las expresadas bareras y cerraduras, que es forzoso recomponer y aun reconstruir todos los años, y sobre todo que con este sistema, al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de *derrotas* con que es conocido, se imposibilita la duplicacion y aun rotacion de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería; tendiendo además á que esta es una irrupcion que se hace sobre la propiedad privada que las leyes sancionan y aseguran, y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable; oida la seccion de agricultura del Real Consejo de agricultura, industria y comercio, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes: 1.ª Quedan expresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demás en que estuviesen introducidas las llamadas *derrotas* de las mieses, ó bien el abrirlas, alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ga-

nado del comun, bajo la mas estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autorice ó consienta cualquier contravencion en contrario; cuya responsabilidad le exigirá V. S., dando cuenta á S. M.. 2.ª Corresponiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario, ó al colono que le cultiva, solo previo el *unánime* consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies, el cual habrá de constar por escrito, podrá autorizarse la apertura de la misma, pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito uno de los mencionados propietarios ó colonos, para que no pueda autorizarse la *derrota*. 3.ª Aun precedido este *unánime* consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies, sin que preceda la aprobacion de V. S., insertándose con un reextracto del expediente en el Boletín de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Direccion general de Agricultura con remision de un ejemplar del citado Boletín. 4.ª Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la mas exquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cria caballar y los encargados de sus secciones quedan directamente encargados de reclamar de los Alcaldes su mas puntual cumplimiento, dando bajo su responsabilidad cuenta á V. S. de toda contravencion que se hiciere ó proyectáre, debiendo poner en conocimiento de la Direccion general de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular, para poner á cubierto esa misma responsabilidad.—5.ª Tan luego como llegue esta orden á manos de V. S., se insertará en el Boletín oficial de la provincia en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.—6.ª Todos los años se insertará esta orden en los tres pri-

meros números del Boletín oficial que se publiquen en el mes de Noviembre; remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Direccion. 7.ª Finalmente insertándose la presente Real orden en el Boletín oficial de este Ministerio, es la voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias, en que se halle introducido este abuso. 8.ª S. M. confia en el celo de V. S., de los Alcaldes y Ayuntamientos, de los delegados y encargados de la cria caballar, y espera de la sensatez de los pueblos, que V. S. gobierna en su Real nombre que contribuirá por su parte á realizar sus maternales miras, extirpando una corruptela que afrenta nuestra civilizacion, é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud. De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento, para facilitar el cual la direccion de Agricultura remitirá á V. S. suficiente número de ejemplares impresos para los efectos que marca la disposicion 5.ª»

Al dar publicidad á la anterior soberana resolucion, estoy en el deber de encargar á los Sres. Alcaldes y demás funcionarios que en la misma se mencionan, cooperen decidida y enérgicamente á su puntual cumplimiento, en la inteligencia, que no disimularé la menor falta en tan importante servicio. Santander 21 de Noviembre de 1853.—E. G. I., Ramon Carrera. 7

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.*

La Direccion general de Contribuciones con fecha 21 de Noviembre próximo [pasado me dice lo siguiente.

«En vista de las dudas que han ocurrido y han sido consultadas por la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Albacete sobre si con arreglo al art. 4 del Real decreto de 19 de Agosto último, deben suspenderse ó continuar los procedimientos ejecutivos acordados y principiados contra algunos morosos en la presentacion de sus documentos á la toma de razon y en verificar el pago de los correspondientes derechos de hipotecas, ha resuelto esta Direccion declarar atendido el verdadero espíritu del citado Real decreto de 19 de Agosto, que los beneficios que por el mismo art. se conceden, comprenden á los morosos no conocidos y á aquellos de que se tuviera conocimiento y contra los cuales se seguian procedimientos para el efecto de realizar el registro y el pago de los derechos y de las multas hipotecarias y siempre que unos y otros interesados morosos lo hayan sido sin documentos otorgados hasta la fecha de la publicacion y observancia del expresado Real decreto; y que por consecuencia deben suspenderse cualesquiera que sean los procedimientos acordados y que se estuvieran siguiendo contra morosos interesados en documentos otorgados hasta la fecha en que ha principiado á regir el repetido Real decreto de 19 de Agosto; pero en la inteligencia de que deben pagarse las costas que dichos procedimientos hubiesen ocasionado y que en el caso de

que transcurra el plazo de los ocho meses prefijados por el expresado art. 4.º sin haberse verificado la presentacion y toma de razon del documento y el pago de los correspondientes derechos de hipotecas debe procederse contra los que no se hayan aprovechado de aquellos beneficios y exigírseles irremisiblemente las multas en que hubiesen incurrido.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, debiendo acusar el oportuno recibo.»

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletín oficial, para conocimiento de los contadores encargados de los registros de hipotecas y á fin de que llegando á noticia de los interesados que por morosidad si otra causa hubiesen dejado transcurrir el término marcado por la ley para la presentacion en dichas oficinas de hipotecas de cualquier instrumento público aprovechen el beneficio que les concede el Real decreto de 19 de Agosto último. Santander 5 de Diciembre de 1853.—Tomás C. Agüero.

Ha llegado á noticia de la Administracion que varios Ayuntamientos de la provincia confeccionan en esta capital los repartimientos de la contribucion territorial bien porque en sus pueblos no haya quien los redacte en buena letra y con limpieza, ó bien porque sean invitados á ello por personas acostumbradas á utilizar por este medio, reprobado por repetidas órdenes, con el fin de evitar se desmoralice y desvirtúe la obra encomendada á los cuerpos municipales y Juntas periciales, únicos que deben proceder en ella con vista de los datos estadísticos presentados y que les fueron devueltos con la aprobacion del Gobierno de provincia.

Asi que la propia Administracion estima conveniente advertir á los Ayuntamientos que todo repartimiento hecho fuera del término municipal á que corresponda, y cuya derrama individual no sea ejecutada por todos los concejales y peritos repartidores, no solo será desaprobado y devuelto, sino que se impondrá y hará efectiva la responsabilidad á unos y otros, sin perjuicio de la que quepa á los agentes por quienes aparezcan escritos dichos repartimientos con tal que lo hagan en otros puntos que en los á que son pertenecientes. Santander 5 de Diciembre de 1853.—Tomás C. Agüero.

## Seccion de Justicia.

Don Nicolás Sainz, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y pueblos de su partido.

Hago saber: que durante la hora de audiencia del dia 20 del próximo mes de Diciembre tendrá lugar en este tribunal el remate de los bienes y efectos quedados á la defuncion de D. José Maria Cabello vecino que fué del pueblo de Liérganes, para con su producto hacer pago á sus acreedores en el órden prefijado en la sentencia de graduacion dictada en tres del corriente en el espediente de concurso necesario que al intento se ha seguido. Las personas

que gusten interesarse en la adquisicion de aquellos acudan en el dia y hora que se señalan á hacer postura, pudiendo verificarlo en el ínterin en la escribanía del que refrenda, que manifestará al mismo tiempo la calidad de las fincas y efectos y demás que sea necesario al indicado fin. Dado en Entrambasaguas á veinte y uno de Noviembre de 1853.—Nicolás Sainz.—P. S. M., José María de la Lastra.

### Obispado de Santander.

Para resolver las dudas y reclamaciones á que desde su principio vienen dando lugar las gestiones y cobranzas del agente investigador de esta diócesis y sus subalternos, prevenir el menoscabo de las fundaciones piadosas, regularizar la administracion de los bienes de las iglesias y calmar la inquietud en las conciencias, he creido del momento advertir á los Sres. curas beneficiados y mayordomos seculares, para su gobierno y que lo hagan circular en sus respectivas parroquias: Que segun el Real decreto de 10 de Abril de 1852, aclarado por el M. R. Nuncio apostólico (con cuyo acuerdo se había dictado) en su circular á los Diocesanos de 15 de Enero del corriente año, y la especial Real orden de 19 de Agosto último, el Agente investigador, como auxiliar que es de la comision investigadora, si está encargado de *inquirir* por sí y á su costa el paradero de bienes, acciones y pertenencias eclesiásticas perdidas ó detenidas, y de *promover* los trabajos encomendados á las Juntas, no puede proceder á la cobranza, ni menos pedir apremios de ninguna especie, sin estar para ello autorizado por mí ó por la comision, debiendo antes prestar la competente fianza para garantir el buen desempeño de su encargo.

Mientras pues que este funcionario, otorgado que haya la referida fianza, no reciba aquella prévia y necesaria autorizacion en cada caso, no está facultado para cobrar renta alguna de bienes eclesiásticos ó que tengan aplicacion á destino espiritual, de cualquiera clase que sean, ni para pedir apremio de ninguna especie. Cualquiera pago por tanto, que desde esta fecha en adelante se hiciere por tales conceptos al agente ó sus subalternos, sin estar autorizados para el recibo, como hecho á persona incompetente, será ilegal, nulo y de ningun valor, quedando el deudor obligado á segunda paga.

Los señores curas beneficiados y mayordomos seculares, en exacto cumplimiento de su ordinaria obligacion y de lo acordado en Santa visita, sobre lo que les encargo la conciencia, desde luego deben proceder y continuar sin intermision á la cobranza de los censos, aniversarios, rentas de bienes y demas cargas piadosas que á su favor tengan sus respectivas parroquias, tanto corrientes como atrasadas, aplicándolas á los destinos de sus fundaciones; excepto los que, ocupados en su tiempo por el Gobierno, han sido devueltos al clero por el último concordato, de cuya cobranza y empleo está encargada la Administracion diocesana.

Lo digo á V. para los fines indicados y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Santander 29 de Noviembre de 1853.—Manuel Ramon, Obispo de Santander.

### Secretaria de la junta gubernativa de la Audiencia de Burgos.

Por la Subsecretaría de Estado y del despacho da Gracia y Justicia se ha comunicado á S. S. el Señor Regente con fecha 12 del actual la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de Gracia y Justicia con fecha 17 de Junio último la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—A los Gobernadores de las provincias se previene de Real orden con esta fecha que procuren con perseverante celo el exacto cumplimiento de lo que está dispuesto en Real decreto de 29 de Setiembre y reglamento de 14 de Octubre últimos respecto á la consignacion de depósitos necesarios y muy especialmente de lo que prescriben los artículos 2.º, 3.º y 4.º del 1.º de dichos decretos. Pero como la eficacia de aquellos Jefes superiores de la Administracion no alcanzará á llenar el objeto que S. M. desea, sino presen las demás autoridades administrativas y judiciales, S. M. se ha servido encargarme recomiende á V. E. este servicio como de su Real orden lo ejecuto, á fin de que por el Ministerio de su digno cargo se hagan las convenientes prevenciones á las autoridades que de él dependan á fin de que cada una en la esfera de sus atribuciones concorra á presentarle puntual y cumplidamente. Lo que de Real orden comunicada por el Señor Ministro de Gracia y Justicia traslado á V. S. encargándole la necesidad de que se dé cumplimiento á lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda en el referido Real decreto.»

Y habiéndose dado cuenta en la sala de Gobierno de la Real orden precedentemente inserta acordó S. E. en providencia del dia de ayer su cumplimiento y que para ello se circulase á VV. como de su mando lo ejecuto, prometiéndose S. E. que correspondiendo por su parte al celo con que vivamente desea se llene el objeto á que se dirige, cada uno obrará en los casos en que legalmente fuera de sus atribuciones, para que puntualmente se lleven á efecto en cuanto diga relacion á sus respectivos Juzgados los citados Reales decretos, y señaladamente lo preceptuado en los referidos artículos 2.º, 3.º y 4.º del primero de aquellos, los cuales se hallan insertos el 1.º en la Gaceta del Gobierno del 2 de Octubre del año próximo pasado número 6676, y el 2.º en la del 15 del propio mes número 6689, llevando su esquisita diligencia hasta el grado que fuere posible para que así se verifique. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 19 de Noviembre de 1853.—Benigno Fernandez de Castro.—Sres. Jueces de primera instancia de la provincia de Santander.

### REMATES.

El Ayuntamiento de Viérnoles ha acordado sacar á remate en arriendo por todo el año de 1854 los propios del mismo consistentes en casa taberna, banco carnicería y varios prados que por ser notorios omite el expresarlos habiendo señalado al efecto los dias 10 y 19 del corriente á las 9 de sus mañanas bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto

en el acto y antes en la Secretaría. Viércoles y Diciembre 1.º de 1853.—El Alcalde, José G. Quindos.

A voluntad del dueño de la casa número 17 calle de Rua-mayor de esta ciudad, se vende esta finca con su patio adyacente en remate público que ha de celebrarse en mi oficio, sito en la casa número tres, Cuesta de Gibaja, el cinco de Enero próximo venidero y hora de las once de su mañana. El tipo para la licitación, es el de cien mil reales, y en la subasta se observarán todos los requisitos legales. Así, pues, se invita á las personas que deseen interesarse en la compra, para que concurran el día y hora y al local designado, pudiendo con anticipación, cuando y como gusten, examinar los títulos de pertenencia y libertad del predio, que obran á mi disposición. Santander y Diciembre tres de 1853.—José María Olanar.

### ANUNCIOS.

#### *Gobierno de la Provincia de Santander.*

Don Angel de la Sota ha solicitado pasaporte ante la alcaldía de Santander, para trasladarse á Puerto-Rico.

Don Antonio Gonzalez del Ribero ha solicitado pasaporte ante la alcaldía de S. Felices, para trasladarse á Méjico.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 días contados desde la fecha. Santander 6 de Diciembre de 1853.—E. G. I., Carrera.

El Ayuntamiento de Solórzano, de acuerdo con el Sr. Gobernador de la provincia ha acordado celebrar un mercado público todos los domingos y una feria la cual tendrá lugar el primer domingo de cada mes, en el delicioso campo denominado de La Fuente, término de este pueblo.

Lo que se publica para conocimiento del público. Solórzano 20 de Noviembre de 1853.—El Alcalde, Casimiro Tanaguillo.

### CLASES PASIVAS.

Las que represento pueden disponer de la mensualidad de Noviembre último: advirtiendo á las mismas que para el 24, darán la paga del corriente mes, y para que tenga efecto su cobro remitirán las fés de vida oportunamente no bajando sus fechas del día 20 segun les está prevenido por el Señor Contador de hacienda pública. Santander 6 de Diciembre de 1853.—El apoderado Francisco Gutierrez y Gutierrez.

En el pueblo de Teran, Ayuntamiento de Valle de Cabuérniga, se halla en custodia un novillo como de seis á siete años de edad, color de avellana clara,

alzada corta, con un marco en la asta izquierda cuyas letras no se entienden. El que se crea ser dueño puede acudir al alcalde pedáneo del mencionado pueblo de Teran, quien le entregará pagando los gastos.

En el pueblo de San Felices, se halla en custodia una vaca de las señas siguientes: un saca bocado en la oreja derecha, repica, gamas blancas, josca clara, edad 5 años; y un novillo de cinco á seis años, color josco, de poca salida y un saca bocado en la una oreja.

En el pueblo de Aloños, de este Ayuntamiento se halla prendada una jaca cerrada, alzada como seis y media cuartas, capona, con una estrella rasgada, bebe en blanco, una raya de igual color en el lado izquierdo del vientre como si fuera de cordel, con iguales pintas en el lomo, y otra al lado de la oreja derecha, calzada del pié izquierdo. El que sea su dueño acuda al alcalde pedáneo de dicho pueblo.

Del pueblo de Cosío, Ayuntamiento de Rionansa, falta desde el mes de Junio una novilla de las señas siguientes: edad 3 años, color moro y claro, ojeras negras, cabeza bien formada y un poco repicada y cola larga. La persona que sepa su paradero avisará á D. Antonio Cosío en dicho pueblo quien abonará los gastos.

#### *Diligencia de Santander á Torrelavega.*

La perteneciente á D. Nicolás Garcia del Moral, considerando el mal estado del camino, ha juzgado conveniente por ahora, modificar y disminuir las expediciones en la forma siguiente:

#### *Salidas de Santander.*

Lunes, Miércoles y Sábado, á las 2 de la tarde.

#### *Salidas de Torrelavega.*

Martes, Jueves y Domingo, á las 2 de la tarde.

Gran cuadro sinóptico, del sistema métrico-legal de pesas y medidas arreglado por el profesor de instrucción primaria D. Benito Antolin á precio de 18 rs. ejemplar, su estension es de cinco cuartas de largo y cuatro de ancho, tiene un papel de estampación esquisito: contiene además de una esmerada y delicada litografía (que sin disputa es la mejor de la corte) las series de todas las pesas, medidas y monedas que deben usarse, como asimismo las igualdades de las antiguas encima de ellas, y una grande reducción y comparación de las nuevas; pudiendo asegurar que con solo tener á la vista este cuadro puede comprenderse el sistema métrico.

Su venta en la librería de la señora Viuda de Carabantes, calle de S. Francisco.

Imp., lit. y lib. de Martinez.